

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benimodo

2024/05142 Anuncio del Ayuntamiento de Benimodo sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público de prestación del servicio de Escoleta Matinera Municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones y sugerencias durante el plazo de exposición pública (BOP: 12 de febrero de 2024, n.º 12) de acuerdo con lo que se establece en el artículo 17 del RDL 2/2004, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Benimodo, en fecha 29 de enero de 2024, sobre aprobación: "Ordenanza reguladora del precio público para prestación del servicio de Escoleta Matinera".

La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL.

VER ANEXO

Contra esta aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de València.

Benimodo, a 17 de abril de 2024. —El alcalde, Francisco Teruel Machí.



ÍNDICE

ARTÍCULO 1. Fundamento jurídico.

ARTÍCULO 2. Objeto.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible.

ARTÍCULO 4. Obligados al pago.

ARTÍCULO 5. Responsables.

ARTÍCULO 6. Obligación de contribuir. Devengo.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable y normas complementarias.

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 1. Fundamento jurídico.

El Ayuntamiento de Benimodo, haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Primero del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición y el establecimiento del precio público por prestación del servicio de la escuela matutina, que se registrará por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo regulado en el artículo 17 del citado Real decreto legislativo.



Artículo 2. Objeto.

Será objeto de la presente Ordenanza Fiscal establecer los precios públicos que se derivan de la prestación de servicios de la escuela matutina, abarcando tanto la organización como la gestión de estas actividades, en cualquier centro educativo del término municipal.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de los servicios prestados por parte del Ayuntamiento de Benimodo que incluyen los servicios de atención y cuidado de la población infantil, en los centros escolares/ centros educativos del término municipal

Artículo 4. Obligados al pago.

Son sujetos pasivos de este precio público en concepto de contribuyentes, las personas que solicitan o en el interés de las cuales redundan los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público, entendiéndose por tales los padres, madres, tutores, tutoras o representantes legales de los menores.

Artículo 5. Responsables. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, que se referencian en el presente precepto.

A tal efecto se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Excepto precepto legal expreso en contra, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboran en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria. En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará al que se establece en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 6. Obligación de contribuir. Devengo.

1. La obligación de contribuir por el presente precio público se produce a consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Benimodo de los servicios y actividades definidos en las tarifas, entendiéndose a todos los efectos producida la obligación de contribuir cuando el obligado al pago presente la solicitud de inscripción.

2. El devengo se producirá a todos los efectos el día 1 de cada mes de prestación de los servicios de la escuela matutina durante el curso escolar.

3. La falta de asistencia del beneficiario por causas no imputables a la Administración no excusará de la obligación al pago de la cuota correspondiente.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe proporcional correspondiente.

Artículo 7. Cuota tributaria.

7.1.- Las cuantías en euros exigibles en atención a los servicios o actividades que se indican serán las siguientes:

Cuota general (mensualidad): 20,00.-€

7.2.- Cuando el servicio lo utilizan dos hermanos o más, el segundo y sucesivos tendrán una bonificación de 25% de descuento.

7.3.- Bonificación familia numerosa:

Cuota familia numerosa general: 40%

Cuota familia numerosa especial : 50%



Para acreditar la condición de miembro de familia numerosa tendrá que presentar el Título de condición de familia numerosa vigente en el momento de solicitar la prestación del servicio.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.- El precio público por prestación del servicio de la escuela matinerana regulado en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación que emitirá el Ayuntamiento, mediante el correspondiente documento de pago en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio. Se tendrá que adjuntar a la solicitud de inscripción el justificante de pago del precio público correspondiente.

El precio público tendrá que ser satisfecho antes del día 24 del mes anterior a aquel en que se desee recibir la prestación efectiva del servicio.

2 - El cobro de los recibos mensuales aprobados por el Ayuntamiento, se efectuará mediante domiciliación bancaria dentro de los diez primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se adjuntará por el interesado a la solicitud.

3. La falta de pago de tres mensualidades dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación del servicio, sin perjuicio de la incoación por la Administración de la vía de constreñimiento correspondiente para el cobro de las cuotas impagadas en los supuestos en que proceda.

4. Inscripción

La duración del servicio, horario, periodo de inscripción, lugar de presentación de instancias y otras cuestiones organizativas se regularán a través de bando, que se hará público en los medios de difusión del Ayuntamiento de Benimodo (página web y redes sociales).



5.- Las bajas se formalizarán por escrito presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento antes del día 24 de cada mes, y causarán efecto a partir del mes siguiente al de su presentación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo el en lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será aplicable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable y normas complementarias.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público, será aplicable lo establecido en la Ley General Tributaria y en las otras leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y otra legislación vigente de carácter local y general que le sea aplicable, según previene el artículo 12 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ENTRADA EN VIGOR La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2024, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

